



SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
GRUPO GESTION CONTRATOS

FORMULARIO DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO
DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA N°002 DE 2015.

Favor:
Publicar
12-03-15

OBJETO: "REQUIERE ADQUIRIR DOS LICENCIAS DE EXCHGSRSTD LICSA PK OLP NL GOV Y 620 EXCHGSTDCAL LICSA PK OLP NL GOV DVCCAL".

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL SECTOR DEFENSA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL, EN CALIDAD DE ORDENADOR DE GASTO Y,

En uso de sus facultades legales y en especial de la conferidas por la Ley 80 de 1993. La Ley 1150 de 2007, el decreto 1510 de 2013, la Resolución 1018 del 12 de Noviembre de 2014, procede a avalar las respuestas realizadas por los comités Jurídicos, Técnico y Económicos presentadas así:

1. OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA EMPRESA GLOBAL NETWORKS SOLUTIONS S.A.

OBSERVACION N°1

En aras de permitir una mayor participación y pluralidad de oferentes que cumplan con las necesidades de la entidad y permitan desarrollar el objeto a contratar, Solicitamos amablemente sean ampliados los CODIGOS del clasificador de Bienes y servicios solicitados en el ítem **2.1.7. CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP). DE LA CAMARA DE COMERCIO**, incluyendo el Código **81111500** el cual incluye la actividad **Ingeniería de Software y Hardware**, observándose que este tiene relación con el objeto a contratar.

De igual forma solicitamos amablemente que para la acreditación de experiencia, se cumpla por lo menos con uno de los códigos solicitados y no con todos los relacionados en el ítem **2.1.9. EXPERIENCIA**, teniendo en cuenta que el clasificador de bienes y servicios de las naciones unidas lo que busca es establecer un lenguaje en común entre los participantes mas no limitar la pluralidad de oferentes.

Adicionalmente el clasificador de bienes y servicios cuenta con una codificación bastante amplia y no necesariamente todas las empresas clasificamos los contratos relacionados en el RUP con la misma codificación, lo cual no ratifica que no se tenga la experiencia solicitada para la ejecución de un proyecto razón por la cual el Hospital Militar Central no tendría ningún riesgo al ampliar los códigos solicitados para acreditar experiencia, la cual podrá ser validada mediante los anexos diligenciados y soportados por las certificaciones adjuntas de acuerdo con los requerimientos del pliego.

RESPUESTA N° 1

Una vez analizada su observación la administración informa que será tenida en cuenta para permitir la participación de varios oferentes y con el fin de garantizar la pluralidad, lo cual se verá reflejado en la publicación del pliego de condiciones definitivo toda vez que el numeral 2.1.7 quedara de la siguiente manera:

"Salud - Calidad - Humanización"





**SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
GRUPO GESTION CONTRATOS**

Código UNSPSC 81111500 Clase Ingeniería de software o hardware

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
F	81 SERVICIOS BASADOS EN INVESTIGACION Y TECNOLOGIA	11 SERVICIOS INFORMATICOS	20 SERVICIOS DE DATOS	03 Diseño de Integración de Sistemas
F	81 SERVICIOS BASADOS EN INVESTIGACION Y TECNOLOGIA	11 SERVICIOS INFORMATICOS	15 Ingeniería de Software o Hardware	03 Diseño de Integración de Sistemas

De igual forma, nos permitimos informar que luego de realizada la modificación anterior, en donde se amplían los códigos de verificación, también se modificara en el pliego definitivo el numeral **2.1.9 EXPERIENCIA**, toda vez que los contratos que se aporten, deberán estar debidamente registrados e inscritos en el registro único de proponentes con la clasificación exigida en los dos códigos UNSPSC que se encuentran dentro del cuadro anterior.

2. OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA EMPRESA CONTROLES EMPRESARIALES SOLUCIONES INFORMATICAS

OBSERVACION N°1

El indicador de endeudamiento solicitado por la entidad es de 60%, teniendo en cuenta que las empresas de distribución tecnológica apalancamos nuestra operación en el sistema financiero, solicitamos a la entidad que se reevalúe este indicador y se modifique a 65% lo cual permite una mayor pluralidad de oferentes.

RESPUESTA

El cambio se vera reflejado en el pliego definitivo de condiciones.

3. OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA LINALCA INFORMATICA SOLUCIONES EFICIENTES

OBSERVACIONES

La presente es para hacer observaciones, sobre licitación HOSPITAL MILITAR CENTRAL (HOMIC), Selección Abreviada de Menor Cuantía Número SA-002-2015.

Salud - Calidad - Humanización



PROCESOS
TRANSACCIONALES

Transversal 27 No. 40-00 - Computador 440868 Ext. 2002 - www.hospitalmilitar.gov.co

Bogotá, D.C. - Colombia





**SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
GRUPO GESTION CONTRATOS**

1. Solicitamos la modificación de la cláusula penal, en el sentido de definir el porcentaje en 10% sobre el valor del contrato.
2. Y queremos saber si sirven certificaciones que tenemos del año 2012, como las más recientes, o deben cumplir con las características establecidas en los pliegos.
3. Podemos solicitar la admisión de las certificaciones de experiencia de contratos que no necesariamente estén registrados en el RUP. En aclaración al correo anterior, esta es la pregunta correcta.

RESPUESTA N° 1 – Modificación del 10% del Valor de la Cláusula Penal Pecuniaria

Una vez analizada su observación la administración informa que No será modificado el porcentaje establecido en caso de celebrarse el contrato, en la **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – SANCIONES, (...)** **"d) PENAL PECUNIARIA-** *En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, el CONTRATISTA pagará al HOSPITAL, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause al HOSPITAL. No obstante, el HOSPITAL se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparada mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato.*"(...); de acuerdo a lo contemplado en las siguientes normas:

LEY 80 DE 1993 - ARTICULO 13. DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS ESTATALES. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley.

Así las cosas, de acuerdo al tema de la Cláusula Penal, y según lo contemplado el **expediente del 25 de mayo de 2006 radicación 1.748 del Consejo de Estado, (...)** *"dada la inexistencia de la regulación por parte del Estatuto General de Contratación de la Administración sobre el tema de las multas, la cláusula penal pecuniaria y en general sobre cláusulas penales, se refiere la Sala a la ordenación de estas últimas en el derecho privado, pues considera que cuando en un contrato estatal se pacten estipulaciones bajo las primeras denominaciones, deben interpretarse bajo las reglas de las terceras",* nos remitimos a la Norma Civil contemplada en el **Artículo 1592 del Código Civil** que establece: *"La cláusula penal es aquella en que una persona, para asegurar el cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena, que consiste en dar o hacer algo en caso de no ejecutar o retardar la obligación principal"; de acuerdo a lo anterior y citando reiteradas jurisprudencias del Consejo de estado".*

Y a su vez a lo contemplado en **Art. 867. Del Código de Comercio _ Cláusula penal.** - Cuando se estipule el pago de una prestación determinada para el caso de incumplimiento, o de mora, se entenderá que las partes no pueden retractarse. Cuando la prestación principal esté determinada o sea determinable en una suma cierta de dinero la pena no podrá ser superior al monto de aquella. Cuando la prestación principal no esté determinada ni sea determinable en una suma cierta de dinero, podrá el juez reducir equitativamente la pena, si la considera manifiestamente excesiva habida cuenta del

"Salud – Calidad – Humanización"





**SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
GRUPO GESTION CONTRATOS**

interés que tenga el acreedor en que se cumpla la obligación. Lo mismo hará cuando la obligación principal se haya cumplido en parte.

Por las razones anteriormente expuestas, (...) *Es necesario recordar que las cláusulas penales son una forma de regulación contractual de los efectos del incumplimiento de las partes de un contrato, bien sea para prevenirlo, para sancionarlo o para indemnizarlo. La ley le permite a las partes, que al margen de sus mandatos, incluyan algunas estipulaciones en los contratos con estas finalidades, las que se conocen como cláusulas penales.* (...) (expediente del 25 de mayo de 2006 radicación 1.748 del C. E.). Razón por la cual, la administración a discreción facultativa de dicha imposición de multas, considera pertinente el porcentaje del 20% de la Cláusula Penal Pecuniaria en aras de garantizar y salva guardar sus intereses económicos en caso de presentarse algún tipo de incumplimiento por parte del contratista de acuerdo a los argumentos legales y conceptos del Consejo de Estado anteriormente descritos.

RESPUESTA N° 2 – Pertinencia de Certificaciones del Año 2012

Una vez analizada su observación la administración informa que Si es posible recibir certificaciones del año 2012, como las más recientes toda vez que lo contemplado en el Pre pliego de condiciones en el numeral **2.1.9 EXPERIENCIA**, después del respectivo cuadro de clasificación de los códigos UNSPSC, establece el literal **“EJECUTADOS EN LOS ÚLTIMOS 3 AÑOS”**, así las cosas estando en el año 2015, tres años atrás si es posible recibir certificaciones del 2012, respectivamente.

RESPUESTA N° 3 – Pertinencia de admisión de las certificaciones de experiencia de contratos que no necesariamente estén registrados en el RUP.

Una vez analizada su observación la administración informa que No es posible la admisión de las certificaciones de experiencia de contratos no registrados en el RUP, toda vez que a la luz del artículo 6 de la ley 1150 De la verificación de las condiciones de los proponentes. Modificado por el art. 221, Decreto Nacional 019 de 2012, se contempla:

(..) “Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del Registro Unico Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal.

No se requerirá de este registro, ni de clasificación, en los casos de contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos de mínima cuantía; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes.

En dicho registro constará la información relacionada con la experiencia, capacidad jurídica, financiera y de organización del proponente y su clasificación.

6.1. Del proceso de inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP).





**SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
GRUPO GESTION CONTRATOS**

Corresponderá a los proponentes inscribirse en el registro de conformidad con los documentos aportados. Las cámaras de comercio harán la verificación documental de la información presentada por los interesados al momento de inscribirse en el registro.

El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio. En tal sentido, la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5 de la presente ley, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. En consecuencia, las entidades estatales en los procesos de contratación no podrán exigir, ni los proponentes aportar documentación que deba utilizarse para efectuar la inscripción en el registro. (...).

Por las razones anteriormente expuestas no es procedente acoger su observación de manera favorable.

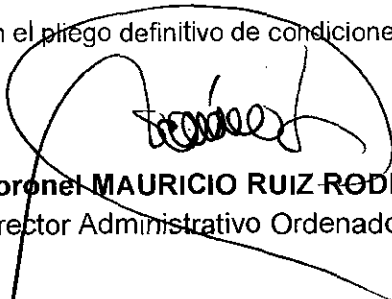
4. OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA SEÑORA INGRID KATHERINE FERIA RUEDA

OBSERVACION N°1

1. Solicitamos a la entidad con respecto a lo exigido dentro del numeral 6.1.2.6 – INDICADORES FINANCIEROS DEL PROPONENTE, por favor reconsiderar lo exigido para los Indicadores Financieros de Endeudamiento y que su exigencia sea modificado a: índice de Endeudamiento: Menor o igual al 65%. Es importante que el HOSPITAL MILITAR CENTRAL (HOMIC) <<http://www.hospitalmilitar.gov.co/>> tenga en cuenta esta observación con la única finalidad de exista pluralidad de oferentes.

RESPUESTA:

El cambio se vera reflejado en el pliego definitivo de condiciones.

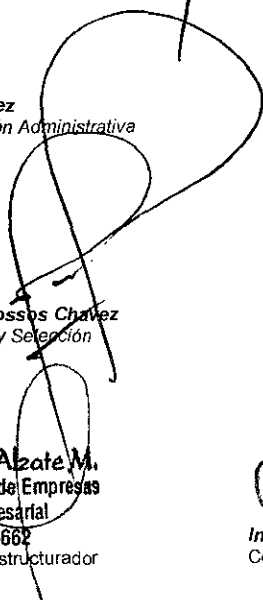


Coronel MAURICIO RUIZ RODRIGUEZ
Subdirector Administrativo Ordenador del Gasto

Aprobó:


Dra. Maritza Sanchez
Abogada Subdirección Administrativa

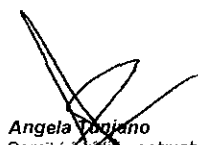
Reviso:


MY. (RA) Nelson Mossos Chavez
Área de Planeación y Selección

Proyecto:


Sergio A. Alzate M.
Administrador de Empresas
Unipresarial
Sergio Alzate P. 38662
Comité económico estructurador


Ingeniero Fabio Alvarado
Comité Técnico Estructurador


Angela Yojano
Comité Jurídico estructurador

"Salud - Calidad - Humanización"



17024150005



MARITZA SANCHEZ
ESP. O. F. N. 1.257
T. P. 19.571.1